CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2024

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2025

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL 4

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN..... 4

I.2. ALEGACIONES AL PUNTO 4 DEL APARTADO III.2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN. INCORRECCIONES MATERIALES..... 5

I.3. ALEGACIONES AL PUNTO 5 DEL APARTADO III.2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN. INCORRECCIONES MATERIALES..... 8

II. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 10

III. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 12

III.1. ALEGACIÓN AL APARTADO VIII.3.1.1 INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA 12

III.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.1.3 SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA..... 13

IV. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE POLÍTICA FINANCIERA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 14

IV.1. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.4.1. PASIVO NO CORRIENTE. COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DEL ENDEUDAMIENTO 14

IV.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.4.2. PASIVO NO CORRIENTE. DEUDAS A LARGO PLAZO..... 18

IV.3. ALEGACIONES AL TOMO 2. PATRIMONIO NETO Y PASIVO. PASIVOS FINANCIEROS..... 20

V. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 26

VI. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA..... 30

VII. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL) 32

VII.1. ALEGACIÓN AL APARTADO VIII.3.1.2. GASTOS DE PERSONAL. NÚMERO DE CONTRATOS EQUIVALENTES POR ENTIDAD 32

VII.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. ANÁLISIS POR CAPÍTULOS. GASTOS DE PERSONAL. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA PRODUCTIVIDAD 34

VIII. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN (EREN) 39

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe Provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de las entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16, primer párrafo)

En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección «Fundamento de la opinión» del Informe (Apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación.

Alegación realizada

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del Informe manifiesta: *"En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección «Fundamento de la opinión del Informe» (Apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación."*

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2024 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del Informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

La opinión se califica en el Informe como «opinión con salvedades» por lo que la alegación formulada no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES AL PUNTO 4 DEL APARTADO III.2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN. INCORRECCIONES MATERIALES

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16, punto 4, página 122, segundo y tercer párrafo y página 123, primer y segundo párrafo)

4) *La Comunidad ha recibido 1.742 M€ en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos fondos deberían calificarse como subvenciones reintegrables en cumplimiento de la norma de registro y valoración número 18 y registrarse en el pasivo del balance ya que existen dudas sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos asociados a su disfrute, hasta que se cumplan las condiciones para su imputación al patrimonio neto. (Apartado VIII.7.1.4.)*

(...)

Según información de la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 2024, a la Comunidad de Castilla y León (sin incluir las universidades públicas) se le habían asignado 1.742 M€ para participar en nueve de las diez palancas del PRTR. El total de las asignaciones es el siguiente:

Cuadro 50. Asignaciones por palanca del MRR (2021-2024)

Palanca	Asignación
1-Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura	457.675.008
2-Infraestructuras y ecosistemas resilientes	183.198.360
3-Transición energética justa e inclusiva	217.636.144
4-Administración para el siglo XXI	34.280.687
5-Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme	247.402.686
6-Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud	82.718.335
7-Educación y conocimiento	258.047.115
8-Economía de los cuidados y políticas de empleo	233.497.378
9-Impulso de la industria de la cultura y el deporte	27.801.710
Total	**1.742.257.423**

El sistema contable no refleja estas asignaciones separadas del resto de la recepción de fondos por lo que se han solicitado los datos anteriores expresamente para conocer los importes por medida y se ha comprobado la recepción de los fondos en tesorería. Los fondos se reparten en las conferencias sectoriales donde Castilla y León, al igual que el resto de las CC. AA., participa si va a ejecutar fondos. Por ello, cuando se reciben los fondos no se desconoce su origen y no hay nada que impida, a priori, su imputación presupuestaria final.

Dado que los pagos de este Mecanismo no están vinculados a los costes sino al efectivo cumplimiento de hitos y objetivos no se presume el cumplimiento una vez adquirido el activo o realizado el gasto. De acuerdo con el artículo 37.4 del

Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el plan. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por orden del Ministerio de Hacienda.

Alegación realizada

Para que las Comunidades Autónomas puedan acceder y materializar los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), deben cumplir una serie de requisitos institucionales, normativos y operativos fijados tanto por la Unión Europea como por el Gobierno de España.

A diferencia del cumplimiento macro del Plan (que evalúa la Comisión Europea para abonar los tramos a España), en el plano autonómico los desembolsos y la asignación efectiva están vinculados al cumplimiento de un acuerdo previo entre los Ministerios competentes y las Comunidades en la Conferencia Sectorial correspondiente, así como la firma de convenios de ejecución en los que se suscriben los compromisos formales donde se fijan las cuantías, las líneas de actuación prioritaria y el marco temporal para su ejecución, de manera similar a otras transferencias finalistas del Estado.

Dado la Administración General del Estado no ha regulado ni las consecuencias que tendría para una Comunidad Autónoma el incumplimiento de los hitos que debe cumplir como Estado, ni el procedimiento para un posible reintegro llegado el caso, se han tratado este tipo de subvenciones desde un punto de vista contable como el resto de transferencias finalistas, registrándose los derechos y los ingresos en función de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con estos fondos, al entenderse cumplidos los requisitos establecidos en las conferencias sectoriales y convenios suscritos con la administración estatal.

Contestación a la alegación

El cumplimiento del PRTR se ha regulado por el Estado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del mencionado Real Decreto-ley, en los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo.

Es más, la Orden HAC/580/2026, de 9 de junio, regula el procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y se aplica a las entidades y organismos previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

No es discutible que los fondos del MRR se dedican a financiar proyectos, bien de inversión, bien de reforma, que tienen como objetivo transformar la economía. De acuerdo con la NRV 18, «las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de dicho ente y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción». Las dudas razonables persisten, al menos, hasta que se decrete, tal y como establece la orden:

«Artículo 4. Acreditación de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, serán causas de reintegro el incumplimiento total o parcial de los hitos y objetivos previstos o la no realización del gasto total o parcialmente en relación con un proyecto, un subproyecto, un subproyecto instrumental o una línea de acción determinada. A estos efectos, se entenderá que no se ha realizado el gasto cuando no se haya reconocido la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.1 c) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Asimismo, serán causas de reintegro las previstas en la normativa reguladora de los instrumentos jurídicos a través de los cuales se hayan transferido los fondos, y también las previstas en dichos instrumentos jurídicos.

3. El cumplimiento total o parcial de los hitos y objetivos establecidos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se acreditará mediante el certificado de cumplimiento al que se refiere el artículo 3.8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, o, en su caso, mediante el certificado de valor actual.

4. A efectos del procedimiento de reintegro regulado en esta orden, se presumirá el incumplimiento del hito u objetivo correspondiente en caso de no emisión, falta de firma o no incorporación del certificado de cumplimiento o del certificado de valor actual referidos en el apartado anterior. Esta presunción no recaerá sobre los perceptores últimos de los fondos, ni sobre aquellas entidades que sí hayan cumplido con las obligaciones de emisión, firma o incorporación del certificado que les resultaran exigibles».

En cualquier caso, si existe ese certificado de cumplimiento y los fondos financian una inversión, el apartado b.1) de la mencionada norma de registro y valoración reza del siguiente tenor:

«b.1) En todo caso, las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

–Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

–Subvenciones para adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario».

Si no existe el certificado de cumplimiento y cabe la posibilidad de reintegrar los fondos (si no existiera no habría necesidad de dictar orden alguna por parte del ministerio para regular el procedimiento) entonces estamos ante subvenciones sobre las que pesan dudas respecto al reintegro de los fondos. De acuerdo con el PGCPCYL, «las subvenciones recibidas que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior (no existen dudas razonables) se considerarán subvenciones reintegrables y se reconocerán como pasivo».

La Comunidad no registra estos fondos ni como ingresos directamente imputables al patrimonio neto ni como pasivos sino que, independientemente de la duración de la inversión, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES AL PUNTO 5 DEL APARTADO III.2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN. INCORRECCIONES MATERIALES

(Tomo 1, página 16, punto 5)

5) *La falta de reflejo contable de las diferencias entre la financiación recibida y el gasto realizado en los proyectos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia provoca que las desviaciones por importe de 804 M€ no se reflejen en las cuentas individuales (remanente de tesorería y resultado presupuestario). (Apartado VIII.7.1.4.)*

Alegación realizada

En relación con este punto hay que considerar que, tal y como se expone en la propia memoria de las cuentas anuales y se ha venido manifestando en las alegaciones a los informes provisionales de fiscalización de la Cuenta General de ejercicios anteriores, la Comunidad, en materia de gastos con financiación afectada como es el caso de los financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, reconoce los derechos utilizando el criterio de devengo, en función de las obligaciones reconocidas y aplicando sobre las mismas el coeficiente de financiación que le corresponde a cada proyecto, tal y

como establece el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León (PGCP) en su marco conceptual.

La aplicación de este criterio de reconocimiento de derechos a cada uno de los proyectos de gasto con financiación afectada tiene como consecuencia que no existan desviaciones de financiación en ninguno de ellos, tal y como se define la desviación de financiación en el PGCP en el punto 23.4 del modelo de memoria de cuentas anuales en el que se establece que las desviaciones de financiación se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos relativos al agente financiador y el producto del coeficiente de financiación correspondiente a dicho agente por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos, unos y otras al periodo considerado.

Al no existir desviaciones de financiación no se informa de las mismas en el apartado 23.4 de la memoria al igual que tampoco se ve afectado el remanente de tesorería dado que el importe del remanente afectado es igual a cero.

Contestación a la alegación

Tal y como se ha manifestado en el Informe Provisional, el Consejo no critica el punto sostenido en la alegación. Como consecuencia de esa forma de contabilizar los ingresos presupuestarios, sin haber modificado el PGCPCYL para ajustar el cálculo de las desviaciones de financiación, no se reflejan las desviaciones que en realidad se producen, cuantificadas tanto a nivel global como a nivel de medida, para los proyectos financiados con MRR, en el Informe remitido a alegaciones.

Esta desviación se produce, por norma general, en todos los proyectos con financiación afectada con ejecución superior al año, a no ser que el ritmo de ejecución y el de financiación sean exactamente iguales, lo que perturba tanto el remanente de tesorería como el resultado presupuestario.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Texto que se alega

(Tomo 1, Recomendación 1, página 25, segundo párrafo)

1) *Dado que la ley de presupuestos presenta la clasificación orgánica y funcional del estado de gastos consolidado, pero no la económica, y dada la rendición consolidada de la Cuenta General, se insta a la Consejería de Economía y Hacienda a introducir la clasificación económica del estado de gastos consolidado con la estructura del artículo 96 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*

Alegación realizada

La ley de presupuestos de 2024, ley 5/2024, de 9 de mayo publicada en el BOCYL número 92 de 14 de mayo, recoge los estados numéricos que forman parte de la ley y que son los que se han aprobado en las Cortes de Castilla y León. Se incluyen los estados de ingresos y gastos con sus correspondientes clasificaciones económica, en el caso de los ingresos a nivel de partida presupuestaria, y orgánica a nivel de sección/servicio, funcional a nivel de subprograma y económica a nivel de subconcepto, en el caso de los gastos de los presupuestos de la Administración General, Cortes de Castilla y León e Instituciones Propias de la Comunidad, del Instituto de Competitividad de Castilla y León, del Ente Regional de la Energía, del Instituto Tecnológico Agrario, de la Gerencia Regional de Salud, de la Gerencia de Servicios Sociales, del Servicio Público de Empleo y de la Agencia de Calidad del Sistema Universitario. Sobre el presupuesto consolidado se incluye un estado de ingresos a nivel de partida presupuestaria y un estado de gastos resumen por secciones y capítulos. Por tanto, no hay información orgánica completa ni funcional y la económica se presenta a nivel de capítulo no coincidiendo estos datos con la apreciación que se expresa en esta recomendación.

Incluir el presupuesto consolidado con toda la desagregación de las clasificaciones orgánica, funcional y económica en la ley, como parece sugerirse en la recomendación, significaría volver a repetir todos los presupuestos indicados eliminando los artículos 40 y 70 de la clasificación económica tanto de ingresos como de gastos y no se considera oportuno por no aportar información distinta o ampliada de la ya aprobada y publicada.

Por otro lado, en “datos abiertos” se publica toda la tabla completa de datos numéricos aprobados en la ley de presupuestos de cada ejercicio pudiendo obtenerse toda la información que se precise combinando las distintas clasificaciones

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información

obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Texto que se alega

(Tomo 1, Recomendación 6, página 25, último párrafo)

6) *Se recomienda a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística la modificación del contenido del artículo 64 del estado de gastos para reconocer los gastos realizados en un ejercicio relativos a campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, como corresponde.*

Alegación realizada

Por lo que respecta a las competencias de esta Dirección General, revisado el Código de Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos vigente en 2024, está perfectamente especificado lo que se considera gasto de inversión tanto en las normas generales incluidas en el Capítulo 6.-Inversiones reales, como en las más concretas recogidas en el artículo 64.-Gastos de inversión de carácter inmaterial

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la contestación a la alegación anterior.

III. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

III.1. ALEGACIÓN AL APARTADO VIII.3.1.1 INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA

Texto que se alega

(Tomo 1, página 82, segundo párrafo)

… En 2024 se introdujeron nuevas deducciones autonómicas, como la deducción del 7,5 % por inversión en vivienda habitual de nueva construcción en núcleos rurales y mejoras en las deducciones por nacimiento o adopción.

Alegación realizada

La deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en el medio rural lleva vigente al menos desde el año 2006, habiendo sido objeto de mejora en varias ocasiones, la última en la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas. Desde 2017, el porcentaje de la deducción autonómica aplicable es del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

En 2024 se introdujeron modificaciones de carácter técnico con la finalidad de simplificar y clarificar su contenido, permaneciendo inalterados los elementos configuradores de la deducción.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación, modificándose el segundo párrafo de la página 82 del Informe.

Donde dice:

En 2024 se introdujeron nuevas deducciones autonómicas, como la deducción del 7,5 % por inversión en vivienda habitual de nueva construcción en núcleos rurales y mejoras en las deducciones por nacimiento o adopción.

Debe decir:

En 2024, en la deducción del 15 % por inversión en vivienda habitual de nueva construcción en núcleos rurales se introdujeron modificaciones de carácter técnico con la finalidad de simplificar y clarificar su contenido, permaneciendo inalterados los elementos configuradores de la deducción, y se produjeron mejoras en las deducciones por nacimiento o adopción.

III.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.1.3 SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Texto que se alega

(Tomo 1, página 115, primer párrafo)

Estos recursos se reparten cada año de acuerdo con una fórmula de necesidades de gasto que cuantifica los recursos que se consideran necesarios en cada región para financiar un nivel uniforme de servicios públicos en todo el territorio nacional. Se instrumenta a través del cálculo de una variable de población ajustada que sustituye a la población real de cada territorio a efectos de muchos de los cálculos que exige el sistema de financiación.

Alegación realizada

En el actual sistema de financiación autonómica la población ajustada se tiene en cuenta solo a efectos del reparto del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y del Fondo de Competitividad. El resto de los recursos del sistema: capacidad tributaria, fondo de suficiencia global y Fondo de cooperación no se reparten atendiendo a la población ajustada.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación, modificándose el primer párrafo de la página 115 del Informe.

Donde dice:

Estos recursos se reparten cada año de acuerdo con una fórmula de necesidades de gasto que cuantifica los recursos que se consideran necesarios en cada región para financiar un nivel uniforme de servicios públicos en todo el territorio nacional. Se instrumenta a través del cálculo de una variable de población ajustada que sustituye a la población real de cada territorio a efectos de muchos de los cálculos que exige el sistema de financiación.

Debe decir:

Estos recursos se reparten cada año de acuerdo con una fórmula de necesidades de gasto que cuantifica los recursos que se consideran necesarios en cada región para financiar un nivel uniforme de servicios públicos en todo el territorio nacional. Se instrumenta a través del cálculo de una variable de población ajustada que sustituye a la población real de cada territorio a efectos del reparto del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y del Fondo de Competitividad. El resto de los recursos del sistema, esto es, capacidad tributaria, Fondo de Suficiencia Global y Fondo de Cooperación no se reparten atendiendo a la población ajustada.

IV. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE POLÍTICA FINANCIERA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

IV.1. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.4.1. PASIVO NO CORRIENTE. COMPROBACIÓN DE LOS LÍMITES DEL ENDEUDAMIENTO

Texto que se alega (Tomo 1, página 62, cuadro 19)

Cuadro 19. Límites a autorizaciones de deuda (2024)

Acuerdo JCYL	Límite a L/P	Límite a C/P
25/01/2024	1.465.000.000	1.200.000.000
20/06/2024	293.000.000	-
21/11/2024	48.000.000	-
Total	**1.806.000.000**	**1.200.000.000**

1ª Alegación realizada

Autorizaciones de deuda (194 y 195 LHSP)

En el Cuadro 19. Límites a autorizaciones de deuda (2024) no se especifica que los importes recogidos en la columna límite autorizado a L/P se reflejan en euros redondeados a millones de euros. Puesto que no se hace esa aclaración, los importes que deberían aparecer en esa columna son los que se recogen a continuación:

Acuerdo JCYL	Límite a L/P
25/01/2024	1.464.662.532
20/06/2024	293.195.176
21/11/2024	47.762.919
Total	**1.805.620.627**

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se corrigen los datos del cuadro 19, que coinciden con los señalados por el alegante.

Texto que se alega (Tomo 1, página 63, cuadro 20)

Cuadro 20. Listado de autorizaciones de endeudamiento (2024)

Fecha	Importe máximo autorizado
20/03/2024	1.390.000.000
26/04/2024	207.000.000
17/05/2024	58.000.000
08/07/2024	204.000.000
29/10/2024	300.000.000
11/11/2024	105.000.000
Total	**2.264.000.000**

2ª Alegación realizada

Por lo que respecta a las autorizaciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional detalladas en el Cuadro 20. Listado de autorizaciones de endeudamiento (2024), la relación presentada no es exacta teniendo en cuenta que, por un lado, omite autorizaciones para realizar operaciones a largo plazo concedidas a la Comunidad en 2024, incluso algunas formalizadas y, por otra parte, incorpora otras que finalmente no se materializaron. En cualquier caso, todas las operaciones concertadas en el ejercicio 2024 disponían de la previa autorización expresa en aplicación de lo establecido en el artículo 19.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Contestación a la alegación

La alegación manifiesta que la relación presentada no es exacta, sin determinar a qué autorizaciones se refiere exactamente, por lo que no se puede realizar un contraste mínimamente riguroso. El cuadro 20 enumera y detalla por fecha las autorizaciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La alegación además señala que «En cualquier caso, todas las operaciones concertadas en el ejercicio 2024 disponían de la previa autorización», punto este al que no hay nada que objetar y que, de hecho, no se cuestiona en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Texto que se alega (Página 63, cuadro 21)

Cuadro 21. Verificación del destino del endeudamiento (2024)

Descripción	Importe	Importe total
Deuda pública emitida a LP	0	
Préstamos concertados a LP con entidades de crédito	1.830.000.000	
Endeudamiento total concertado a LP en 2024		**1.830.000.000**
Obligaciones del capítulo 6	774.536.580	
Financiación afectada (-)	331.283.568	
Operaciones de capital pagadas con fondos propios		**443.253.012**
Primer tramo déficit excedido de 2023 (AM 11/06/2024)	202.500.000	
Segundo tramo déficit excedido de 2023 y otros	118.530.625	
Incremento deuda por déficit		**321.030.625**
Deuda financiación Estado 2008 y 2009		**73.873.320**
Suma incremento neto de deuda		**394.903.945**

***Fuente**: Liquidación del presupuesto de gastos consolidado y SICCAL*

3ª Alegación realizada

Cumplimiento del artículo 14 de la LOFCA

En el Cuadro 21. Verificación del destino del endeudamiento (2024), se detalla que el importe correspondiente al "Incremento de deuda por déficit" ascendió a 321.030.625 euros. No obstante, el déficit autorizado en el ejercicio fue de 309.300.000 euros. Erróneamente se ha incluido en este epígrafe un importe destinado a financiar vencimientos anticipados del ejercicio efectuados por ITACYL e ICECYL, que no supone un incremento neto de deuda al tratarse de deuda de reposición.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se modifica el importe del cuadro, sustituyendo el importe que aparece en la fila «Incremento deuda por déficit» por la siguiente cuantía: 309.300.000. Se modifica como consecuencia, el importe de la fila «Suma del incremento neto de deuda», que tendrá un valor de 383.173.320.

Debe decir:

Descripción	Importe	Importe total
Deuda pública emitida a LP	0	
Préstamos concertados a LP con entidades de crédito	1.830.000.000	
Endeudamiento total concertado a LP en 2024		**1.830.000.000**
Obligaciones del capítulo 6	774.536.580	
Financiación afectada (-)	331.283.568	
Operaciones de capital pagadas con fondos propios		**443.253.012**
Primer tramo déficit excedido de 2023 (AM 11/06/2024)	202.500.000	
Segundo tramo déficit excedido de 2023	106.800.000	
Incremento deuda por déficit		**309.300.000**
Deuda financiación Estado 2008 y 2009		**73.873.320**
Suma incremento neto de deuda		**383.173.320**

***Fuente**: Liquidación del presupuesto de gastos consolidado y SICCAL*

Texto que se alega (Tomo 1, página 64, segundo párrafo)

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 25 de enero 2024, se fijó en 1.200 M€ el volumen máximo de operaciones a corto plazo que se podía concertar durante el año 2024 sin perjuicio del obligado cumplimiento del límite establecido en el artículo 29.1 de la ley (limitación del saldo dispuesto).

4ª Alegación realizada

Cumplimiento del artículo 31 de la LPGCYL

En cuanto a lo recogido en el segundo párrafo de este epígrafe: "*... sin perjuicio del obligado cumplimiento del límite establecido en el artículo 29.1 de la ley (limitación del saldo dispuesto)*", puntualizar que la limitación viene establecida por el artículo 31.1 de la LPGCYL en lo relativo al saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas a 31 de diciembre de 2024, no fijando ninguna restricción respecto al saldo dispuesto de dicho endeudamiento a cierre del ejercicio.

Contestación a la alegación

El párrafo al que se hace referencia corresponde al Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 25 de enero de 2024. En esa fecha, la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2024 aún no había sido aprobada, por lo que no podía ser la norma aplicable para determinar la limitación de la deuda del Tesoro.

En este sentido, el Decreto 24/2023, de 28 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023 en el ejercicio 2024, establece en su artículo 1.1 que, desde el 1 de enero de 2024 y hasta la entrada en vigor de los nuevos presupuestos, quedan prorrogados los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2023, aprobados por

la Ley 3/2022, de 29 de diciembre. En consecuencia, el precepto que debe tomarse en consideración para determinar la limitación de la deuda del Tesoro es el artículo 29.1 de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, tal y como se recoge expresamente en el propio Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

No se admite la alegación y se mantiene la redacción del Informe provisional.

IV.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.2.4.2. PASIVO NO CORRIENTE. DEUDAS A LARGO PLAZO

Texto que se alega (Tomo 1, páginas 66, cuadro 23)

Cuadro 23. Situación de la deuda pública a 31/12/2024

Año emisión	Deuda pública a 01/01/2024	Suscripciones	Amortizaciones	Deuda pública a 31/12/2024
2011	40.000.000	0	0	40.000.000
2014	790.000.000	0	650.000.000	140.000.000
2016	290.000.000	0	0	290.000.000
2017	300.000.000	0	0	300.000.000
2019	795.000.000	0	0	795.000.000
2021	885.000.000	0	0	885.000.000
2023	500.000.000	0	0	500.000.000
TOTAL	**3.600.000.000**	**0**	**650.000.000**	**2.950.000.000**

1ª Alegación realizada

Deuda pública

En el **Cuadro 23. Situación de la deuda pública a 31/12/2024,** el saldo a inicio del año 2024 de las emisiones de Deuda Pública de 2017 y 2021 no es correcto y, por consiguiente, tampoco el saldo vivo a 31 de diciembre de 2024. Se deberían hacer coincidir estos datos con los detallados en el **Anexo 12.2.4. Intereses del ejercicio,** que son los correctos.

Contestación a la alegación

Efectivamente el saldo a 1 de enero de 2024 de las emisiones correspondientes a 2017 y 2021 no es correcto. En el primer caso se ha puesto un importe 253.000.000 € inferior al real y en el segundo, superior. Por tanto, el importe del saldo total de la deuda no varía. Asimismo, no afecta al saldo vivo a 31 de diciembre como sostiene la alegación. El propio Informe indica que las cuantías no tienen en cuenta los intereses devengados no vencidos, y así se refleja en el Anexo 12.2.4 en la columna 4.

Se admite en parte la alegación, modificando las cifras correspondientes a las emisiones de 2017 y 2021, sustituyendo 300.000.000 por 553.000.000 y 885.000.000 por 632.000.000.

Texto que se alega (Tomo 1, páginas 67, primer párrafo)

Como se observa en el gráfico, la matriz es la entidad que ha formalizado la práctica totalidad de las deudas a largo plazo con entidades de crédito (9.064 M€). Las altas del ejercicio se corresponden con la formalización de préstamos por parte de JCYL y del ICE por importe de 1.830 M€ y la disposición de préstamos formalizados en el ejercicio por SOMACYL por importe total de 48 M€.

2ª Alegación realizada

Deudas con entidades de crédito

En el párrafo posterior al Gráfico 25 la afirmación *"…la disposición de préstamos formalizados* ***en el ejercicio*** *por SOMACYL por importe de 48M€"* es errónea, dado que se trata de operaciones formalizadas en ejercicios anteriores, concretamente en 2021 y 2023.

Contestación a la alegación

En los párrafos posteriores al alegado se detalla que las operaciones fueron formalizadas en 2021 y 2023. No obstante, para evitar confusiones, se modifica la frase alegada.

Se admite en parte la alegación y se elimina "en el ejercicio" de la frase alegada.

Donde dice:

Las altas del ejercicio se corresponden con la formalización de préstamos por parte de JCYL y del ICE por importe de 1.830 M€ y la disposición de préstamos formalizados en el ejercicio por SOMACYL por importe total de 48 M€.

Debe decir:

Las altas del ejercicio se corresponden con la formalización de préstamos por parte de JCYL y del ICE por importe de 1.830 M€ y la disposición de préstamos formalizados por SOMACYL por importe total de 48 M€.

IV.3. ALEGACIONES AL TOMO 2. PATRIMONIO NETO Y PASIVO. PASIVOS FINANCIEROS

Texto que se alega

(Tomo 2, Anexo 12. Patrimonio neto y pasivo. Anexo 12.2. Pasivos financieros. Anexo 12.2.1. Cancelaciones del ejercicio)

JCYL					
Operación	**Agente**	**Importe formalizado**	**Año formalización**	**Forma cancelación**	**Deudas canceladas 2024**
Préstamo	Entidad financiera privada	23.000.000	2009	11/03/2024	23.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	25.000.000	2009	25/03/2024	25.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	25.000.000	2009	25/03/2024	25.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	35.000.000	2009	04/09/2024	10.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	15.000.000	2009	09/09/2024	15.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	13.500.000	2009	16/09/2024	13.500.000
Préstamo	Entidad financiera privada	10.000	2014	30/06/2024	10.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2019	20.000	2019	Anualmente 4.000.000 € del 2º año (16/12/2020) al 5º año (16/12/2024)	4.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2021	100.000.000	2021	30/12/2024	100.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2021	75.000.000	2021	15/07/2024	75.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2021	50.000.000	2021	15/07/2024	50.000.000
JCYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		**361.530.000**			**350.500.000**
Deuda Pública	Varios	650.000.000	2014	30/04/2024	650.000.000
JCYL TOTAL CANCELACIÓN EMPRÉSTITOS		**650.000.000**			**650.000.000**

JCYL					
Operación	**Agente**	**Importe formalizado**	**Año formalización**	**Forma cancelación**	**Deudas canceladas 2024**
JCYL TOTAL CANCELACIONES ORDINARIAS2024		**1.011.530.000**			**1.000.500.000**
ITACYL					
Operación	**Agente**	**Importe formalizado**	**Año formalización**	**Forma cancelación**	**Deudas canceladas 2024**
Préstamo	UCAR REFINANC. 2012	1.600.000	2016	lineal semestral	1.000.000
ITACYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		**1.600.000**			**1.000.000**
ICE					
Operación	**Agente**	**Importe formalizado**	**Año formalización**	**Forma cancelación**	**Deudas canceladas 2024**
Préstamo	BEI 25927/2	20.000.000	2010	Semestral_cap.creciente	2.500.000
Préstamo	BEI 91316/01	15.000.000	2019	Semestral_cap.creciente	6.200.000
ICE TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		**35.000.000**			**8.700.000**
Préstamo	MINECO (P35493)	1.748.276	2009	Anual	146.174
Préstamo	MIN. Reindus 2010	2.838.947	2010	Anual	283.895
ICE TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE. CC.		**4.587.223**			**430.069**
ICE TOTAL CANCELACIÓN ORDINARIAS 2024		**39.587.223**			**9.130.069**

1ª Alegación realizada

El dato de la columna "*Importe formalizado*" de los préstamos formalizados en el año 2014 y 2019 debe modificarse para expresar el importe en euros en concordancia con el resto del cuadro.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se corrigen los importes, sustituyendo 10.000 y 20.000 por 10.000.000 y 20.000.000.

Texto que se alega

(Tomo 2, Anexo 12. Patrimonio neto y pasivo. Anexo 12.2. Pasivos financieros. Anexo 12.2.2. Formalizaciones del ejercicio)

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	26/03/2024 50.000.000 euros 30/04/2024 50.000.000 euros	11,4 años	Euribor 6m + 0,69%	63.387.502
JCYL	Entidad financiera privada	75.000.000	26/04/2024	8,1 años	Euribor 6m + 0,44%	33.951.044
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	26/03/2024	15 años	3,329%	44.000.005
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	26/03/2024	12 años	3,188%	36.000.000
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	27/05/2024	14 años	Euribor 12m + 0,284%	44.635.793
JCYL	Entidad financiera privada	10.000.000	02/07/2024	10 años	Euribor 6m + 0,464%	4.463.559

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
JCYL	Entidad financiera privada	70.000.000	26/04/2024	11 años	3,277%	28.000.000
JCYL	Entidad financiera privada	70.000.000	26/04/2024	12 años	3,277%	28.000.000
JCYL	Entidad financiera privada	75.000.000	27/05/2024	9 años	Euribor 12m + 0,28%	33.475.523
JCYL	Entidad financiera privada	75.000.000	05/09/2024	8 años	3,150%	28.239.064
JCYL	BEI	40.000.000 40.000.000 40.000.000	20/12/2024	25años	2,609% 2,660% 2,708%	102.465.000
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	10/06/2024	12 años	3,277%	50.219.587
JCYL	BEI	29.000.000 29.000.000 29.000.000	20/12/2024	19años	2,565% 2,615% Euribor 6m + 0,344%	59.983.401
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	18/09/2024	16 años	Euribor 3m + 0,576%	50.216.028
JCYL	Entidad financiera privada	15.000.000	18/09/2024	10 años	Euribor 6m + 0,437%	6.695.338
JCYL	Entidad financiera privada	52.000.000	22/07/2024	15 años	3,280%	60.500.004

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
JCYL	Entidad financiera privada	48.000.000	31/07/2024	15 años	Euribor 6m + 0,54%	
JCYL	Entidad financiera privada	20.000.000	19/08/2024 por ser inhábil el último día de la disposición 17/08/2024	10años	3,256%	9.000.000
JCYL	Entidad financiera privada	84.000.000	26/09/2024	14 años	Euribor 12m + 0,47%	50.851.645
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	27/12/2024	18 años	2,900%	30.434.313
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	27/12/2024	20 años	2,970%	33.478.071
JCYL	Entidad financiera privada	20.000.000	25/11/2024	15 años	2,860%	6.695.554
JCYL	Entidad financiera privada	80.000.000	25/11/2024	14 años	2,840%	24.347.405
JCYL	BEI	29.000.000 29.000.000	20/12/2024	19años	2,382% Euribor 6m + 0,343%	36.685.000
JCYL	Entidad financiera privada	15.000.000	30/12/2024	10 años	Euribor 12m + 0,52%	8.369.172
JCYL	Entidad financiera privada	31.000.000	26/12/2024	10 años	Euribor 12m + 0,53%	17.296.282

Entidad	Entidad financiera	Importe formalizado	Fecha disposición	Duración del préstamo	Tipo interés	Intereses totales estimados
TOTAL JCYL		**1.805.000.000**				
ICE	B.E.I.	25.000.000	13/12/2024	12 años	2,727%	5.624.438
TOTAL ICE		**25.000.000**				

2ª Alegación realizada

En la columna "*Intereses totales estimados*" sería conveniente puntualizar que el importe recogido se corresponde con el importe máximo autorizado de gasto, que no necesariamente es coincidente con el importe comprometido derivado de la concertación de la operación.

Contestación a la alegación

Como se ha indicado en el ejercicio anterior, el nombre de la columna Intereses totales estimados se modificó en el informe del ejercicio 2022 en base a la alegación efectuada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y, por coherencia, se mantiene el mismo criterio de años anteriores.

Por tanto, no se admite la alegación y se mantiene el nombre de la columna.

V. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 18, punto 12, y página 155, primer y segundo párrafo)

12) En la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Consejería de Educación y en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, las resoluciones de atribución temporal de funciones para abonar incrementos de la productividad (en nueve casos) no se prorrogan de conformidad con lo establecido por el artículo 56 bis) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (Apartado VIII.7.2.3.)

En puestos cuyos abonos excedían de la media, por grupo de personal, las propuestas del secretario general o las órdenes del consejero que incrementaron la productividad de una persona en un momento determinado no se renovaron periódicamente para comprobar que se seguían manteniendo las circunstancias que dieron lugar a ese incremento en la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en la Consejería de Educación.

Las resoluciones de atribución temporal de funciones en las que se basó un incremento de la productividad de una persona no se prorrogaron de conformidad con lo establecidos por el art. 56 bis) de la ley de función pública en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Consejería de Educación y en el ECYL.

Alegación realizada

El Informe Provisional señala, por una parte, que, en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la Consejería de Educación y en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León las resoluciones de atribución temporal de funciones para el abono de incrementos del complemento de productividad no se prorrogaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 bis de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. Asimismo, indica que las propuestas de asignación del complemento de productividad superiores a la media no fueron objeto de renovación periódica con el fin de comprobar la persistencia de las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

No obstante, en lo que respecta a la Consejería de Educación, ambas conclusiones deben ser objeto de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en relación con las atribuciones temporales de funciones, debe ponerse de manifiesto que en las actuaciones de fiscalización no se tuvo en consideración la documentación acreditativa de las correspondientes prórrogas de las resoluciones de atribución temporal de funciones, documentación que resulta determinante para verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 56 bis de la Ley 7/2005. En consecuencia, la conclusión alcanzada respecto de este

extremo debe ser revisada a la vista de la documentación que se acompaña con las presentes alegaciones.

En segundo lugar, respecto de la observación relativa a la falta de renovación periódica de las propuestas de asignación del complemento de productividad, debe señalarse que no existe precepto alguno que imponga dicha renovación periódica. A diferencia de lo previsto expresamente en el artículo 56 bis de la Ley 7/2005 para las atribuciones temporales de funciones, la normativa reguladora del complemento de productividad no establece la obligación de renovar las propuestas con una determinada periodicidad.

El criterio seguido por la Consejería de Educación ha consistido en adaptar o dejar sin efecto las propuestas cuando se producía una modificación de las circunstancias que determinaron inicialmente la asignación del complemento de productividad o cuando el empleado público pasaba a desempeñar un puesto de trabajo distinto, al ser estos los supuestos en los que resultaba procedente efectuar una nueva valoración de las circunstancias concurrentes. Por el contrario, cuando dichas circunstancias permanecían inalteradas, no se emitía una nueva propuesta, al no existir previsión normativa que impusiera dicha actuación.

Las propuestas emitidas por la Secretaría General tienen por objeto fundamentar la asignación individualizada del complemento de productividad, correspondiendo su determinación a la persona titular de la Consejería mediante las correspondientes órdenes dictadas en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 76.3.c) de la Ley 7/2005.

En consecuencia, no cabe apreciar el incumplimiento señalado en el Informe Provisional por el hecho de que las propuestas no fueran objeto de una renovación periódica, al tratarse de una exigencia que no viene establecida en el ordenamiento jurídico y haberse seguido, por el contrario, un criterio de revisión vinculado a la modificación de las circunstancias determinantes de su reconocimiento o al cambio de puesto de trabajo del empleado público.

Por todo lo expuesto, procede revisar el contenido de esta observación del Informe Provisional en lo que afecta a la Consejería de Educación, dejando sin efecto las conclusiones formuladas respecto de los extremos anteriormente expuestos.

(Se adjuntan diligencias de prórroga de dos empleadas)

Contestación a la alegación

En las actuaciones de fiscalización se consideró toda la documentación aportada a solicitud del Consejo, y entre ella, los documentos aportados en relación con cuatro personas a las que se realizaron atribuciones temporales de funciones, a dos de ellas en el ejercicio 2022 y a las otras dos en el propio ejercicio 2024.

Centrándonos en las realizadas en el ejercicio 2022, efectivamente se aportaron las resoluciones de la Secretaría general de atribución temporal de funciones, así como dos diligencias en cada caso realizadas por la Secretaría general

por las que se hace constar el mantenimiento de la atribución temporal de funciones por un año más.

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León señala en su artículo 56 bis.2 que la atribución de funciones tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogada por otro. En todo caso, la atribución de funciones decaerá al cumplirse los dos años desde el acuerdo inicial, salvo en el caso de que el funcionario manifieste su voluntad de continuar con la atribución encomendada y que se mantenga la situación que dio origen a la atribución.

En las segundas diligencias de la Secretaría general se señala que se hace constar el mantenimiento de dicha atribución temporal de funciones por un año más, al no constar oposición al respecto por parte de la persona interesada, no constando ningún otro fundamento para su mantenimiento.

Por tanto, el artículo 56 bis.2 señala que la atribución temporal de funciones, en un primer momento podrá ser prorrogada por otro año, y en todo caso decaerá al cumplirse los dos años del acuerdo inicial salvo en el caso de que el funcionario manifieste su voluntad de continuar con la atribución encomendada y que se mantenga la situación que dio origen a la atribución, es decir, no establece un mecanismo para que automáticamente se prorrogue si se dan determinadas circunstancias sino que las prórrogas son una posibilidad de actuación que tiene la Administración, que requiere una decisión expresa en tal sentido y que está sometida, al cumplirse los dos años del acuerdo inicial, a unos requisitos.

Por este motivo podemos señalar que es discutible el uso de la figura de la diligencia para realizar tanto la primera prórroga como la segunda debido a que una diligencia es una actuación dentro de un expediente administrativo que se limita a constatar hechos o situaciones que se han producido en la realidad en un momento determinado pero que no tiene naturaleza decisoria y, en cambio, aquí debe existir una voluntad de prolongar los efectos de la atribución temporal de funciones decidida inicialmente, es decir, una decisión administrativa plasmada en un acto administrativo que reúna todos los requisitos que establece la normativa para este tipo de actuaciones y que no se dan en una mera diligencia.

Por otra parte, y entrando en el contenido de la diligencia que se está analizando, el artículo 56 bis.2 exige dos cosas para poder ampliar los efectos de la resolución inicial al cumplirse los dos años: que el funcionario manifieste su voluntad de continuar con la atribución encomendada y que se mantenga la situación que dio origen a la atribución. La diligencia señala únicamente que se hace constar el mantenimiento de la atribución temporal de funciones por un año más, al no constar oposición al respecto por parte de la persona interesada.

Se entiende por este Consejo que no es lo mismo expresar la voluntad de continuar con la atribución encomendada, como señala la norma, lo cual requiere una actuación expresa, positiva y anterior a la prórroga por parte del empleado público, que no constar oposición por parte de la persona interesada, como señala la

diligencia, lo cual no requiere ningún tipo de actuación por el empleado público. Ni del contenido de la diligencia ni de la documentación aportada se desprende que el empleado público haya manifestado su voluntad de continuar en esa situación como exige la norma. La norma también exige que se mantenga la situación que dio origen a la atribución. Del contenido de la diligencia no se desprende que este extremo haya sido analizado ni quedado acreditado ya que en ningún momento se refiere a ello.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Texto que se alega

(Tomo 1, página 25, recomendación 4)

4) *Se recomienda a la Consejería de la Presidencia que se efectúe una revisión de la aplicación Pérsigo en lo que se refiere a la actualización y adaptación de las unidades orgánicas a la estructura de las consejerías en cada ejercicio, lo que favorecería el control de los fondos públicos afectados.*

Alegación realizada

En relación con *"la revisión de la aplicación Pérsigo en lo que se refiere a la actualización y adaptación de las unidades orgánicas a la estructura de las consejerías en cada ejercicio"*, señalar que Pérsigo es un sistema informático centralizado para la gestión de recursos humanos, y como tal, se revisa y se adapta a las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas en cada momento.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 26, recomendación 9)

9) *Para un control efectivo y una mejor toma de decisiones, sería recomendable la utilización de un único sistema de gestión de recursos humanos para todo el personal, al menos, de la Administración general y de sus organismos autónomos.*

Alegación realizada

Por lo que se refiere a la recomendación relativa a *"la utilización de un único sistema de gestión de recursos humanos para todo el personal, al menos, de la Administración General y de sus Organismos Autónomos"*, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de la Función Pública, todo el personal funcionario y laboral ya se gestiona mediante el Sistema integrado de Gestión de Personal (PÉRSIGO).

Contestación a la alegación

Nos remitimos a la contestación a la alegación anterior.

VII. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

VII.1. ALEGACIÓN AL APARTADO VIII.3.1.2. GASTOS DE PERSONAL. NÚMERO DE CONTRATOS EQUIVALENTES POR ENTIDAD

Texto que se alega

(Tomo 1, página 97, cuadro 37 y último párrafo)

Cuadro 37. Número de contratos equivalentes por entidad (2024)

Entidad	Tipo de Personal	Núm. puestos	Núm. puestos ocupados	Núm. personas	Núm. días trabajados	Núm. contratos equivalentes	Exceso / defecto de puestos en RPT	Exceso / defecto de puestos ocupados	Exceso / defectos de puestos en RPT*
ECYL	**Total**	**1.262**	**830**	**1.168**	**360.096**	**984**	**278**	**-154**	**124**
	Funcionarios	991	611	904	271.951	743	248	-132	116
	Laborales	271	219	264	88.145	241	30	-22	8
GERE	**Total**	**5.726**	**5.149**	**8.984**	**2.381.450**	**6.503**	**-777**	**-1.354**	**-2.130**
	Funcionarios	1.581	1.291	1.601	503.851	1.373	208	-82	127
	Laborales	4.145	3.858	7.383	1.877.599	5.130	-985	-1.272	-2.257
JCYL	**Total**	**22.195**	**16.628**	**22.794**	**7.087.761**	**19.365**	**2.830**	**-2.737**	**92**
	Funcionarios	13.263	9.552	10.914	3.590.326	9.810	3.453	-258	3.196
	Laborales	8.932	7.076	11.880	3.497.435	9.556	-624	-2.480	-3.104

** En el supuesto de que se celebrasen todos los contratos equivalentes*

Si se celebrasen todos los contratos equivalentes calculados, la RPT del ECYL estaría dotada en exceso en 124 puestos, la mayoría de los cuales pertenecen al colectivo del personal funcionario…)

Alegación realizada

No puede compartirse plenamente la afirmación contenida en el Informe Provisional según la cual "*Si se celebrasen todos los contratos equivalentes calculados, la RPT del ECYL quedaría dotada en exceso en 124 puestos*", por cuanto dicha conclusión deriva exclusivamente de una comparativa matemática entre el número de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo y el número de contratos equivalentes calculados a partir del número de personas que han percibido retribuciones y los días efectivamente trabajados en el ejercicio fiscalizado.

De acuerdo con la metodología empleada, el informe concluye simultáneamente que existe un déficit de 154 puestos ocupados respecto de los contratos equivalentes calculados y, a la vez, un exceso de 124 puestos en la RPT una vez cubierta dicha necesidad. Sin embargo, esta conclusión, se obtiene de factores cuantitativos, no incorpora indicadores que permitan valorar si la dimensión actual de la RPT resulta adecuada para

atender las necesidades reales de las funciones y competencias atribuidas al ECYL.

En particular, la metodología utilizada no tiene en consideración indiciadores tales como el volumen de personas demandantes de empleo atendidas, la intensidad de la actividad desarrollada o las cargas de trabajo existentes en gerencias provinciales y en las oficinas de empleo. Debe tenerse en cuenta que el ECYL presta servicios, entre otros, a través de una red integrada por 54 oficinas de empleo para impartir servicios de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, donde una de los indicadores habitualmente utilizados para evaluar las cargas de trabajo es la ratio de personas demandantes de empleo por cada efectivo de la plantilla de la Oficina de Empleo con capacidad para impartir servicios de la Cartera de Servicios del SNE (orientación profesional, colocación y asesoramiento a empresas, formación y cualificación para el empleo, asesoramiento para el autoempleo y emprendimiento).

En este sentido, la auditoría sobre la evolución de la asignación de recursos y materiales de las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizada por la Inspección General de Servicios pone de manifiesto una realidad diferente. Así, según el informe disponible, correspondiente al año 2022, numerosas oficinas del ECYL presentan situaciones de sobrecarga de trabajo y muy alta sobrecarga de trabajo

Asimismo, los estudios sobre dotación y ocupación realizados por este Organismo reflejan un nivel de ocupación de la Relación de Puestos de Trabajo próximo al 65,24%, circunstancia que, junto a las situaciones de sobrecarga de trabajo detectadas en diversas oficinas de empleo, pone de manifiesto que la diferencia existente entre la dotación de la RPT y el nº de contratos equivalentes calculados no resulta, por si sola, suficiente para concluir la existencia de una sobredotación estructural de puestos del ECYL.

Contestación a la alegación

Como se señala en el informe provisional, para realizar el cálculo del número de contratos equivalentes (personas necesarias para cubrir el servicio en un año) se ha considerado el número de personas que han trabajado y cobrado nómina de la entidad a lo largo de 2024 y los días que han trabajado a lo largo del ejercicio. Este cálculo se ha realizado con carácter general, sin tener en cuenta las especialidades de los centros de trabajo que corresponden al ECYL ni la carga de trabajo mayor o menor que tienen dichos centros.

Este dato objetivo se ha comparado por una parte con el número de puestos ocupados efectivamente a lo largo del ejercicio (154 puestos ocupados menos que contratos equivalentes calculados) y por otra parte con el número de puestos que prevé la RPT (124 puestos en RPT más que contratos equivalentes calculados). Efectivamente, esta información no tiene en cuenta la carga de trabajo de cada uno de los puestos de trabajo ocupados ni de los previstos en la RPT porque es la propia entidad la que conoce las peculiaridades de cada centro y cada puesto de trabajo, y por ello es a la que corresponde distribuir los efectivos de los que dispone de la mejor manera posible entre los diversos centros. Que en el Informe se señale que la RPT estaría sobre dotada en 124 puestos no significa que sobren efectivos en

determinados centros de trabajo, sino que, atendiendo al número de contratos equivalentes calculados hay 124 puestos a mayores en la RPT de la entidad, y si existen centros con situaciones de sobrecarga de trabajo y muy alta sobrecarga de trabajo es la propia entidad la que debe estudiar y reorganizar los puestos incluidos en su RPT, aumentándolos o disminuyéndolos en los centros que considere necesario.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII.2. ALEGACIONES AL APARTADO VIII.7.2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. ANÁLISIS POR CAPÍTULOS. GASTOS DE PERSONAL. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA PRODUCTIVIDAD

Texto que se alega

(Tomo 1, página 151, cuadro 63, penúltimo párrafo

Cuadro 63. Productividad abonada en Pérsigo por entidad (2024)

Entidad	ORN concepto 160 LPG	Productividad Pérsigo	Diferencia
ECYL	2.681.027	2.577.013	104.014
GRS	117.685.592	112.899.982	4.785.611

La GRS explica la diferencia en la productividad por el concepto de «Complementación por incapacidad temporal» y el concepto de «Liquidación horaria» para el abono de vacaciones o de diferencias de jornada. El ECYL no ha contestado.

Alegación realizada

(pág. 5) En relación con la afirmación contenida en el párrafo cuarto de este apartado, según la cual "*la GRS explica la diferencia en la productividad por el concepto "complementación por incapacidad temporal" y el concepto de "liquidación horaria" para el abono de vacaciones o de diferencias de jornada. El ECYL no ha contestado",* procede señalar que, si bien en la información facilitada por este Organismo en respuesta la solicitud de aclaración relativa con la no coincidencia entre las ORN imputadas al concepto 160.00 y las cantidades registradas en la aplicación Persigo, se identificaron los puestos con retribuciones imputadas a los conceptos retributivos 85056 "Total Prestaciones por Incapacidad" y 85058 "Total complementación", no se explicitó de forma expresa la incidencia que dichos conceptos tienen en la diferencia reflejada en el Cuadro 63 del informe.

Debe precisarse que los conceptos retributivos 85056 y 85058 no se imputan íntegramente a un concepto presupuestario, sino que su distribución entre los distintos conceptos presupuestarios de nómina (120, 121 ,160) se realiza de forma proporcional a la estructura retributiva de la nómina del empleado afectado.

En este sentido, la diferencia de 104.014 euros existente entre el importe imputado

al concepto presupuestario 160 y el importe registrado en PERSIGO obedece, al reparto proporcional efectuado sobre las cuantías correspondientes a los conceptos 85056 y 85058, que se imputan parcialmente *concepto 160 Productividad*.

Por tanto, este Organismo considera que la referida diferencia se encuentra debidamente justificada, si bien reconoce que dicha explicación no fue recogida de manera expresa en la documentación remitida a ese organismo.

Contestación a la alegación

Se tiene en cuenta lo manifestado en la alegación, y se modifica la página 151 del Informe en el siguiente sentido:

Donde dice:

La GRS explica la diferencia en la productividad por el concepto de «Complementación por incapacidad temporal» y el concepto de «Liquidación horaria» para el abono de vacaciones o de diferencias de jornada. El ECYL no ha contestado.

Debe decir:

La GRS explica la diferencia en la productividad por el concepto de «Complementación por incapacidad temporal» y el concepto de «Liquidación horaria» para el abono de vacaciones o de diferencias de jornada. El ECYL explica igualmente esta diferencia por los conceptos «Total prestaciones por incapacidad» y «Total complementación».

Texto que se alega

(Tomo 1, página 154, penúltimo y último párrafo

Como norma general, en la aplicación Pérsigo el concepto «20120-Comp productividad fija» retribuye la productividad media, igual para todo el personal de un grupo, y el concepto «20125- Comp. Productividad fija adicional» se utiliza para retribuir entre otras, las atribuciones temporales de funciones, los incrementos de jornada a 37,5 horas a la semana sin ser jornada de dedicación especial o un exceso de tareas puntual.

No obstante, se utiliza solo el concepto «20120-Comp productividad fija» para ambos tipos de retribuciones en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Consejería de Sanidad, Consejería de Industria, Comercio y Empleo, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y ECYL.

Alegación realizada

(pág. 7) En relación con la consideración efectuada en el informe respecto al

concepto retributivo utilizado para imputar las percepciones económicas vinculadas a la realización de jornada de 7,5 horas diarias por determinados puestos de trabajo, este Organismo toma en consideración la observación formulada y procederá a regularizar esta situación mediante la sustitución del concepto retributivo **20120 "Complemento de Productividad Fija**" por el concepto **20920 "Jornada de Especial Dedicación**", respecto de aquellos puestos de trabajo que perciban una cuantía adicional en el concepto 20120 asociada a la prestación de dicha jornada.

Contestación a la alegación

No se modifica el Informe ya que la alegación no contradice su contenido.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 155, segundo párrafo)

Las resoluciones de atribución temporal de funciones en las que se basó un incremento de la productividad de una persona no se prorrogaron de conformidad con lo establecidos por el art. 56 bis) de la ley de función pública en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Consejería de Educación y en el ECYL.

Alegación realizada

(pág. 8) En relación con las resoluciones de atribución temporal de funciones, concretamente cinco, en las que se basó el incremento de la productividad, a fecha de emisión de las presentes alegaciones el ECYL no mantiene vigente ninguna atribución temporal de funciones de las analizadas en el informe.

Sin perjuicio de ello, este Organismo toma en consideración el criterio expresado por el Consejo de Cuentas en cuanto a la formalización de las prórrogas y lo tendrá en cuenta en futuras atribuciones temporales de funciones que pudiera acordarse.

No obstante, debe indicarse que la redacción del artículo 56 bis de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, permite interpretar que, concurriendo los requisitos establecidos en el propio precepto, la atribución temporal de funciones puede mantenerse más allá de los dos años desde el acuerdo inicial, sin que la norma regule expresamente el régimen de formalización de su continuidad.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Al respecto del mantenimiento de la atribución temporal de funciones, nos remitimos a la primera contestación a la Consejería de Educación.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 155, tercer párrafo)

Los anexos que acompañan a las órdenes mensuales del consejero determinando la productividad individual no están firmados por este en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ni en el ECYL.

Alegación realizada

(pág. 9) En relación con la afirmación contenida en el informe según la cual *"los anexos que acompañan a las ordenes mensuales del consejero determinado la productividad individual no están firmados por este en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ni en el ECYL"* debe señalarse que los citados anexos fueron efectivamente firmados por el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y se encuentran debidamente custodiados por este Organismo.

La observación formulada obedece a que dicha documentación no fue aportada durante los trabajos de fiscalización, al no haberse entendido que el requerimiento efectuado comprendía expresamente, además de las Ordenes de productividad, la remisión de los anexos firmados correspondientes al listado de productividad por provincia.

En consecuencia, no se trata de una ausencia de firma de los citados anexos, sino de la no remisión de dicha documentación durante el proceso de fiscalización.

Se acompaña la documentación acreditativa correspondiente, a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

Se tiene en cuenta la nueva documentación aportada en la alegación. Se acepta la alegación y se modifica el Informe en el siguiente sentido:

Donde dice:

Los anexos que acompañan a las órdenes mensuales del consejero determinando la productividad individual no están firmados por este en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ni en el ECYL.

Debe decir:

Los anexos que acompañan a las órdenes mensuales del consejero determinando la productividad individual no están firmados por este en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 155, cuarto párrafo)

En el ECYL las resoluciones por las que se exige el cumplimiento de una jornada de dedicación especial una vez dictadas no se renovaron periódicamente para comprobar que se mantenían las circunstancias que motivaron la exigencia de dicha jornada.

Además, existen 15 puestos que perciben una productividad incrementada justificada por la realización de 7,5 horas diarias sin que exista una resolución de jornada de dedicación especial y dos de ellos son puestos que se provisionan mediante concurso, circunstancia que no posibilita este incremento retributivo.

Alegación realizada

(Pág. 9) En relación con la observación *"En el ECYL las resoluciones por las que se exige el cumplimiento de una jornada de dedicación especial una vez dictadas no se renovaron periódicamente para comprobar que se mantenían las circunstancias que motivaron la exigencia de dicha jornada. Además, existen 15 puestos que perciben una productividad incrementada justificada por la realización de 7,5 horas diarias sin que exista una resolución de jornada de dedicación especial y dos de ellos son puestos que se provisionan mediante concurso, circunstancia que no posibilita este incremento retributivo"*, debe señalarse que hasta la fecha, el ECYL ha venido formalizando de manera individualizada las resoluciones por las que se exige el cumplimiento de la jornada de especial dedicación a los empleados públicos.

No obstante, este Organismo toma en consideración la observación formulada y procederá, a partir del ejercicio 2027, a aprobar una resolución anual que incluya la relación de puestos de trabajo para los que se exige el cumplimiento de la jornada de especial dedicación. En dicha resolución se incorporarán igualmente aquellos puestos, que aun realizando actualmente una jornada de 7,5 horas diarias y percibiendo las correspondientes cuantías asociadas a dicha jornada, no disponían de resolución especifica de jornada de especial dedicación, si bien dichas percepciones contaban con las correspondientes propuestas y órdenes mensuales de productividad.

Contestación a la alegación

No se modifica el Informe ya que la alegación no contradice su contenido.

VIII. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN (EREN)

Texto que se alega

(Tomo 1, página 34, cuadro 2)

Cuadro 2. Fechas de Informe de control financiero de la IGACYL (2024)

Entidad	Fecha disposición	Fecha informe	Sentido de la opinión
CJCYL	29/04/2025	16/07/2025	Favorable
ACSUCYL	29/04/2025	27/06/2025	Favorable
ITACYL	16/05/2025	28/08/2025	Favorable
EREN	05/07/2025	26/09/2025	Favorable
ICE	30/07/2025	24/11/2025	Favorable
CPCS	03/07/2025	01/10/2025	Favorable

Alegación realizada

Cuadro 2. Fechas de informes de control financiero de la IGACYL (2024): en la línea correspondiente a EREN figura que la fecha de puesta a disposición de las cuentas fue el 05/07/2025.

Alegación: las cuentas anuales del EREN se pusieron a disposición de la IGACYL en fecha 05/06/2025, según consta en el informe de auditoría de cuentas realizado por Intervención General el 26 de septiembre de 2025, en el último párrafo de su apartado VI, que se transcribe a continuación:

"*Las cuentas anuales del Ente Regional de la Energía de Castilla y León que comprenden el Balance, la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2024 fueron formuladas por el director del EREN el 29 de mayo de 2025 y puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del sistema informático CICO, el 5 de junio, fuera del plazo establecido en el artículo 230.2 de la Ley 2/2006 antes señalado*."

Contestación a la alegación

Se corrige la errata y se modifica el Cuadro 2 Fechas de informes de control financiero de la IGACYL de la página 34.

Donde dice:

EREN. Fecha de disposición: 05/07/2025.

Debe decir:

EREN. Fecha de disposición: 05/06/2025.